



Ayuntamiento de Ponferrada

1º.- DACIÓN DE CUENTA DEL NOMBRAMIENTO DE PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA-PSOE.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que con fecha 17 de junio de 2015 se constituye el GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA-PSOE designando como Portavoz del mismo a Doña Ángela Marqués Sánchez y como suplente a Don Olegario Ramón Fernández.

Resultando.- Que con fecha 3 de julio de 2015 se pone en conocimiento del Pleno Municipal la constitución del Grupo Municipal Socialista y el cese voluntario (aceptado por todos los miembros del Grupo) de su Portavoz Doña Ángela Marqués Sánchez.

Resultando.- Que con fecha 7 de julio de 2015, el Grupo Municipal Socialista, por unanimidad de todos sus miembros, nombra Portavoz del Grupo a DON OLEGARIO RAMÓN FERNÁNDEZ, y como suplentes, por el orden de nombramiento, a:

- Doña Paula Rodríguez Ponce
- Don Javier Campos de la Fuente
- Doña M^a del Carmen Morán Franco.

Conocidos los antecedentes descritos, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el R.O.F., se pone en conocimiento del Pleno Municipal el nuevo nombramiento de Portavoz y suplentes del Grupo Municipal Socialista:

PORTAVOZ: Don Olegario Ramón Fernández

SUPLENTES:

Doña Paula Rodríguez Ponce
Don Javier Campos de la Fuente
Doña M^a del Carmen Morán Franco

Los miembros del Pleno Municipal se dan por enterados.

2º.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CORPORACIÓN. DESIGNACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL.

Visto el expediente de referencia, y



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que constituido el nuevo Ayuntamiento resultante de las elecciones convocadas mediante Real Decreto 233/2015, de 30 de marzo, resulta imprescindible proceder al establecimiento del régimen de dedicaciones de los Concejales de esta Corporación, especialmente teniendo en cuenta las delegaciones efectuadas por esta Alcaldía mediante Decreto de fecha 26 de junio de 2015, y la organización municipal del Ayuntamiento de Ponferrada.

Considerando.- Que el artículo 75.1 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen en régimen de dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan. El mismo artículo en su apartado 2 establece que los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial, por realizar funciones de: Presidencia, Vicepresidencia u ostenten delegaciones, o desarrollen responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a la misma, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación las cuotas empresariales que corresponda.

Considerando.- Que el artículo 75 bis de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, remite a los Presupuestos Generales del Estado la determinación de las retribuciones de los cargos electos municipales, en función de la naturaleza de la entidad local y su población, disponiendo la Disposición Adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre (modificada por el artículo undécimo del Real Decreto Ley 1/2014, de 29 de enero), que el límite máximo que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva es de 65.000 € brutos anuales, por todos los conceptos.

Considerando.- Que la Disposición Adicional nonagésima de la Ley 22/2013, establece un límite máximo de dedicaciones exclusivas en los municipios con un tramo de población comprendido en 50.001 y 100.000 habitantes, de 15 dedicaciones exclusivas.

Considerando.- Que la Ley General Presupuestaria no ha determinado los límites máximos de las retribuciones parciales para los Ayuntamientos de más de 1.000 habitantes, siendo de aplicación el contenido en la Ley 22/2013, entendiéndose que el límite máximo total que puede percibir por todos los conceptos los Concejales que desempeñen su cargo en régimen de dedicación parcial viene determinado por la aplicación del porcentaje sobre la cuantía



Ayuntamiento de Ponferrada

máxima de referencia por tramo de población, según actualización de 29 de enero de 2014.

Considerando.- Que el artículo 75 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce el derecho de todos los Concejales a cobrar indemnizaciones por asistencia a los órganos colegiados de la Corporación, siempre que no desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, así como a percibir dietas por los gastos que les ocasione el desempeño de sus funciones representativas.

Considerando.- Que de conformidad con el artículo 73.3 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, "... el Pleno de la Corporación Local podrá asignar a los Grupos Políticos una dotación económica que deberá contar con un contenido fijo e idéntico para todos los Grupos y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, establezca la Ley General Presupuestaria.

Considerando.- Que el artículo 104 bis introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, dispone que las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponde a personal eventual deberá ajustarse a los siguientes límites:

"... Los Ayuntamientos de municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes, podrán incluir en su plantilla puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad del número de Concejales de la Corporación..."

Considerando.- Que el personal eventual se asignará, por regla general, a los Servicios Municipales, siendo derecho del Alcalde proceder a su nombramiento y atribuyéndose la obligación de publicar en sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia el número de puestos reservados a personal eventual, así como dar cuenta al Pleno trimestralmente del cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 bis de la Ley 7/85.

A la vista de las consideraciones efectuadas, y en base a las mismas, el Pleno Municipal, por 11 votos a favor, correspondientes: 7 al Grupo PP, 2 al Grupo Ciudadanos y 2 al Grupo Coalición por el Bierzo; 9 votos en contra, correspondientes: 6 al Grupo Socialista, 2 al Grupo Ponferrada en Común y 1 al PRB; y 5 abstenciones, correspondientes al Grupo USE Bierzo; **ACORDO:**

PRIMERO: Establecer como cargos con DEDICACIÓN PARCIAL en el Ayuntamiento de Ponferrada, los que a continuación se detallan:



Ayuntamiento de Ponferrada

- Alcaldía (90%)
- Concejalía Delegada de Hacienda, Personal y Comercio Exterior (85%)
- Concejalía Delegada de Régimen Interior Seguridad, Movilidad, Bienestar Social y Ciudadanía (90%)
- Concejalía Delegada de Educación , Cultura Turismo y Fiestas (85%)
- Concejalía Delegada de Urbanismo y Fomento (50%)
- Concejalía Delegada de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible, Juventud y Deportes (50%)
- Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos (50%)

SEGUNDO: Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus funciones en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en 14 mensualidades, 12 correspondientes a las diferentes mensualidades del año y los 2 restantes correspondientes a los meses de junio y diciembre, dándoles de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, incluida la cotización por desempleo.

CARGO	PORCENTAJE DE DEDICACIÓN	RETRIBUCIONES
Alcaldía	90%	58.500 €
Concejalía Delegada de Hacienda, Personal y Comercio Exterior	85%	38.431,41 €
Concejalía Delegada de Régimen Interior Seguridad, Movilidad, Bienestar Social y Ciudadanía	90%	40.691,70 €
Concejalía Delegada de Educación , Cultura, Turismo y Fiestas	85%	38.431,41 €
Concejalía Delegada de Urbanismo y Fomento (50%)	50%	22.606,71 €
Concejalía Delegada de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible, Juventud y Deportes (50%)	50%	22.606,71 €
Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos	50%	22.606,71 €

La dedicación parcial podrá compatibilizarse con el ejercicio de una actividad privada en los términos de la Ley 53/84, e incluso con otra dedicación



Ayuntamiento de Ponferrada

parcial por el ejercicio de funciones de representación en entes públicos distintos del Ayuntamiento de Ponferrada.

La dedicación parcial para el cargo público de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada se declara COMPATIBLE con la actividad privada de Abogado, siempre que en el desempeño de la misma se cumplan las condiciones impuestas por el Art. 11 de la Ley 53/84,. Se excluye de esta declaración el ejercicio de aquellas funciones propias de este cuerpo de profesionales que exigen una presencia constante, incompatible (per se) con el desempeño de tareas públicas aunque lo sean en régimen de dedicación parcial. Las actividades privadas a desempeñar lo serán fuera de la jornada pactada, y en compatibilidad horaria.

La dedicación parcial para el cargo público de Concejal Delegado de Hacienda, Personal y Comercio Exterior del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada se declara COMPATIBLE con la actividad privada de Abogado, siempre que en el desempeño de la misma se cumplan las condiciones impuestas por el Art. 11 de la Ley 53/84,. Se excluye de esta declaración el ejercicio de aquellas funciones propias de este cuerpo de profesionales que exigen una presencia constante, incompatible (per se) con el desempeño de tareas públicas aunque lo sean en régimen de dedicación parcial. Las actividades privadas a desempeñar lo serán fuera de la jornada pactada, y en compatibilidad horaria.

La dedicación parcial para el cargo público de Concejalía Delegada de Urbanismo y Fomento del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada se declara COMPATIBLE con la actividad privada de Arquitecto, siempre que en el desempeño de la misma se cumplan las condiciones impuestas por el Art. 11 de la Ley 53/84,. Se excluye de esta declaración el ejercicio de aquellas funciones propias de este cuerpo de profesionales que exigen una presencia constante, incompatible (per se) con el desempeño de tareas públicas aunque lo sean en régimen de dedicación parcial. Las actividades privadas a desempeñar lo serán fuera de la jornada pactada, y en compatibilidad horaria.

De producirse un INTERES DIRECTO o INDIRECTO entre la actividad declarada compatible y su cargo público, deberá comunicarlo al órgano plenario y optar entre su desempeño o la pérdida de su dedicación parcial de forma inmediata.

TERCERO: Los miembros de las Corporaciones Locales que no desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial tendrán derecho a percibir indemnizaciones por asistencia a los siguientes órganos colegiados.



Ayuntamiento de Ponferrada

ASISTENCIAS	€/SESIÓN
Pleno	196,68
Junta de Gobierno Local	98,33
Comisión Informativa y de Seguimiento (máximo 5 al mes)	98,33
Junta de Portavoces	160,62
Junta de Concejales Delegados y Presidentes y Vicepresidentes de entidades y órganos dependientes del Ayuntamiento	160,62

En el caso de que coincidan en un mismo día dos o más sesiones de un mismo órgano, se percibirán los derechos correspondientes a la asistencia a una sesión.

CUARTO: Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el desempeño de sus funciones representativas, cuando estas se acrediten de manera efectiva y se refieran a gastos de desplazamiento, estancia y alimentación, u otros legalmente procedentes.

El mismo régimen se aplicará al personal estatutario que les acompañe en el ejercicio de sus funciones.

QUINTO: Los conceptos económicos fijados en este acuerdo se actualizarán para cada ejercicio económico, con efectos desde el 1 de enero, en los mismos términos que se actualizan las retribuciones del personal estatutario.

SEXTO: Para los políticos con dedicación exclusiva o parcial, y en los supuestos de incapacidad temporal debida a enfermedad común, profesional o accidente de trabajo, el Ayuntamiento completará las prestaciones reglamentarias en los mismos términos que determina el Acuerdo Marco para el personal funcionamiento del Ayuntamiento, durante los 12 primeros meses que se encuentren en dicha situación, extendiéndose hasta los 18 meses en el caso de ser prorrogada. En todo caso, cesa dicha garantía en la fecha en que pierda su condición de Concejal o el régimen de dedicación.

SÉPTIMO: Para el período legislativo 2015-2019 las asignaciones económicas a los Grupos Municipales quedan fijadas en las siguientes cuantías:



Ayuntamiento de Ponferrada

- Por Concejales electos: 275 €
- Por Grupo Municipal: 700 €

La dotación anual será abonada por mes vencido, mediante ingreso en la cuenta corrientes que señale el Portavoz del Grupo.

Las cantidades señaladas como dotaciones a percibir por los diferentes Grupos no podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o la adquisición de bienes que pudieran constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los distintos Grupos llevarán una contabilidad específica de la cantidad asignada, en la forma que determinen los Servicios Económicos Municipales, que pondrán a disposición inmediata del Pleno cuanto lo solicite

OCTAVO: Determinar el número, características y retribuciones del personal eventual de este Ayuntamiento, conforme al siguiente detalle

A.- Número de plazas:	1
Naturaleza del Cargo:	Personal eventual o confianza.
Denominación del puesto:	Jefe de Prensa y Gabinete de la Alcaldía
Dedicación:	Plena
Retribuciones Anuales:	Sueldo base equivalente a funcionario del grupo A1, nivel 22, Complemento Específico Mensual : 1133,52 Euros/mes

La descripción del puesto de trabajo correspondiente al cargo de Jefe de Prensa de la Alcaldía será el siguiente:

Se configura como un órgano de apoyo al Alcalde/Presidente en sus funciones de dirección y gobierno, y en concreto se le atribuyen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a la Alcaldía proporcionándole la información que sea necesaria para el desempeño de sus competencias.
- b) Recabar de todos los órganos de gobierno la información que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.
- c) Coordinar a través de la comunicación, la acción informativa del Ayuntamiento y de los organismos públicos municipales.
- d) Coordinar y supervisar las actuaciones en materia de protocolo.
- e) Facilitar a la Corporación su relación de comunicación social.